



Ayuntamiento de Almoradí

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMORADI

Contenido

| | |
|--|----|
| REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMORADI | 1 |
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 2 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| Disposiciones generales (objeto, definiciones, ámbito de aplicación) | 4 |
| Artículo 1.- Objeto y naturaleza..... | 4 |
| Artículo 2.- Definiciones | 4 |
| Artículo 3.- Ámbito de aplicación..... | 5 |
| CAPÍTULO II..... | 5 |
| Derechos de participación de los ciudadanos | 5 |
| Artículo 4.- Enumeración de los derechos contenidos en este Reglamento | 5 |
| Artículo 5.- Contenido del derecho a la información..... | 6 |
| Artículo 6.- Información de carácter general. Medios | 6 |
| Artículo 7.- Derecho a la información contenida en archivos y registros..... | 7 |
| Artículo 8.- Derecho a la participación..... | 7 |
| Artículo 9.- Derecho a la iniciativa..... | 8 |
| Artículo 10.- Derecho de petición..... | 10 |
| Artículo 11.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias..... | 10 |
| Artículo 12.- Derecho de audiencia..... | 10 |
| Artículo 14.- Derecho al acceso electrónico a los servicios públicos municipales. | 11 |
| Artículo 15.- Elección de la Nomenclatura de Edificios y Espacios Públicos del Municipio de Almoradí que no tengan nombre..... | 11 |
| CAPÍTULO III..... | 14 |
| Medidas de fomento de la participación ciudadana..... | 14 |
| Artículo 16.- Fomento del asociacionismo..... | 14 |
| Artículo 17.- Apoyo económico a organizaciones y asociaciones vecinales..... | 14 |
| Artículo 18.- Utilización de locales, servicios e instalaciones municipales por las entidades ciudadanas..... | 14 |
| Artículo 19.- Utilización de los medios de información y comunicación municipales por las entidades ciudadanas | 15 |
| Artículo 20.- El Portal de Transparencia..... | 15 |
| Artículo 21.- El Voluntariado Sociocultural | 15 |
| Artículo 22.- El Banco de Tiempo..... | 17 |
| Artículo 23.- Otras medidas de fomento..... | 17 |
| CAPITULO IV Organización municipal..... | 17 |
| Sección 1ª - El Registro municipal de entidades ciudadanas | 17 |
| Artículo 24.- Registro municipal de entidades ciudadanas. Objeto..... | 17 |
| Artículo 25.- Inscripción en el registro municipal de entidades ciudadanas..... | 18 |
| Artículo 26.- Declaración de entidades ciudadanas de utilidad pública municipal | 19 |
| Artículo 27.- Derechos de las entidades ciudadanas..... | 20 |
| Sección 2ª - Sistemas, mecanismos y procesos de participación..... | 21 |



Ayuntamiento de Almoradí

| | |
|--|----|
| Artículo 28.- Sistemas de información y comunicación municipal..... | 21 |
| Artículo 29.- Procesos participativos. Principios generales | 21 |
| Artículo 30.- Paneles ciudadanos | 22 |
| Artículo 31.- Gestión de las quejas, reclamaciones y sugerencias..... | 22 |
| Artículo 32.- Tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias..... | 22 |
| Artículo 33.- Los presupuestos participativos | 23 |
| Artículo 34.- El Voluntariado Sociocultural Normas de Funcionamiento. | 23 |
| Artículo 35.- El Banco de Tiempo. Normas de Funcionamiento | 24 |
| Artículo 36.- La Agenda Municipal de Participación..... | 25 |
| Sección 3ª - Órganos municipales de participación ciudadana | 25 |
| Artículo 37.- Enumeración de los órganos municipales de participación ciudadana | 25 |
| Artículo 38.- Consejo Social de la Ciudad..... | 25 |
| Artículo 39.- Consejos sectoriales..... | 26 |
| Artículo 40.- El Portal de Transparencia. Normas de Funcionamiento:..... | 26 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | 26 |
| Disposición Adicional Única.- Modelos en Anexo | 26 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 26 |
| ANEXOS..... | 27 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene en un capítulo independiente la regulación de la información y participación ciudadanas, estableciendo en sus artículos 69 a 72, entre otras cuestiones, el deber de las Corporaciones Locales de facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, con cita específica del canal “tecnológico” que adquiere definitiva carta de naturaleza con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Establece además la citada Ley de Bases del Régimen Local el deber de los Ayuntamientos de establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en la vida local (artículo 70 bis añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre). En similares términos, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que en sus artículos 137 a 143 regula la específicamente la información y participación ciudadana.

Así mismo, en la Ley 11/2008, de 3 de julio, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, se reconoce la participación ciudadana como uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la democracia avanzada, así lo reconocen, de un lado, las normas integrantes de nuestro bloque de constitucionalidad, como la Constitución Española en sus artículos 9.2 y 23.1, y el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.4, y, de otro lado, las normas internacionales de referencia obligada en nuestro ordenamiento jurídico, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21.1, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, desde la Generalitat se concibe la participación ciudadana como un factor esencial en la defensa de valores democráticos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad y la integración, y de los derechos humanos de las ciudadanas



Ayuntamiento de Almoradí

y los ciudadanos.

Por último la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su título V, el régimen jurídico regulador de la participación ciudadana, con el objeto de promover y fomentar la participación, tanto individual como colectiva, en los asuntos públicos, regulando las relaciones de la Generalitat con la ciudadanía y con las organizaciones y entidades que conforman la sociedad civil de la Comunitat Valenciana. Posteriormente el Decreto 190/2016, de 16 de diciembre, del Consell, regula el Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento de Almoradí, tiene entre sus prioridades en la gestión del gobierno municipal, la de promover de forma activa la transparencia y buenas prácticas de gobierno. Por ello y tras acuerdo de pleno de 30 de marzo de 2015, manifestó su voluntad de adhesión a la “Red de Entidades Locales por la Transparencia y la participación ciudadana”, de la Federación Española de Municipios y Provincias, como socio Titular, de acuerdo con el artículo 8 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la misma y cumplir sus fines estatutarios.

Normativas todas ellas que se han tenido en cuenta en la redacción del presente Reglamento.

II

Así mismo, en la redacción del presente Reglamento se han tenido en cuenta varios textos, como la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Almoradí, el Reglamento tipo de participación ciudadana de la FEMP, y las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red de Ciudades por la Transparencia y Participación.

Especialmente importante fue, en la primera fase de elaboración del texto, la participación de los distintos grupos municipales mediante la celebración de reuniones periódicas sobre el mismo, en las que se dio el visto bueno a la estructura del reglamento y a los capítulos 1 y 2 que se incorporan al texto final.

Y en cuanto a la estructura del Reglamento se ha procurado atender las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros el 22 de julio de 2005.

III

El contenido concreto del presente Reglamento incluye, tras las disposiciones generales que contienen la delimitación del objeto del mismo y su ámbito de aplicación (capítulo 1), una carta de derechos de los ciudadanos (capítulo 2), cuya efectividad se pretende garantizar mediante la previsión de una serie de instrumentos, procedimientos y órganos, de los que cabría destacar:

a) Las medidas de fomento del asociacionismo ciudadano que han de potenciar aquellas actividades y entidades que tengan especial interés público (capítulo 3).



Ayuntamiento de Almoradí

- b) La regulación del Registro municipal de entidades ciudadanas y de la declaración de entidades de utilidad pública local (sección 1ª del capítulo 4).
- c) La previsión de técnicas y procesos de participación ciudadana adicionales a los propios cauces de ejercicio de derechos contenidos en el capítulo 2 de este Reglamento (sección 2ª del capítulo 4).
- d) Los órganos municipales de participación (sección 3ª del capítulo 4).

Sobre esta última cuestión incide la reciente Ley de régimen local valenciano que en su artículo 29 permite a los Ayuntamientos optar, como órgano para la defensa de los derechos de los vecinos ante la administración municipal, y que para el caso del Excmo. Ayuntamiento de Almoradí (Alicante), ya se ha aprobado en sesión plenaria la figura del DEFENSOR/A DE LA CIUDADANIA, incluyéndola en el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales (objeto, definiciones, ámbito de aplicación)

Artículo 1.- Objeto y naturaleza

1. El presente Reglamento tiene por objeto:
 - a) Establecer y regular los derechos de los ciudadanos relativos a la participación en los asuntos públicos locales.
 - b) Establecer y regular las formas, medios, procedimientos y órganos adecuados para garantizar la efectiva participación de los ciudadanos en los asuntos de la vida pública local.
 - c) Impulsar la participación de los ciudadanos en la actividad municipal mediante la puesta a disposición de los medios adecuados, el establecimiento de canales que faciliten dicha participación y la divulgación de la cultura participativa.
 - d) Regular el registro municipal de las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos y los medios para el fomento del tejido asociativo.
2. De conformidad con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Reglamento tiene carácter orgánico.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos del presente reglamento se establece:

- Ciudadano/a es el vecino/a de Almoradí, sin perjuicio de los derechos de información y demás de aplicación general a los que no tengan esa condición de



Ayuntamiento de Almoradí

vecinos; también las entidades inscritas en el Registro regulado en este reglamento cuyo domicilio social radique en este municipio o al menos dispongan de una sucursal o sede creada por el órgano social competente.

- Información a todos los vecinos empadronados en Almoradí, y que abarca tanto actos y disposiciones generales como actividades y proyectos desarrollados en el municipio respecto de los que exista la posibilidad de difundir su contenido.

- Participación se refiere a la que se realiza en procedimientos administrativos para la adopción de actos o disposiciones, la iniciativa en dichos procedimientos y la toma de posición o formulación de propuestas o ideas respecto a cualesquiera cuestiones de interés local a través de los medios establecidos en este reglamento. Se excluye la participación que la normativa sobre procedimiento administrativo atribuye a los interesados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. Las normas sobre participación ciudadana contenidas en este Reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos para la aprobación de actos y disposiciones generales tramitados por el Ayuntamiento y sus entidades dependientes, salvo aquéllos en que la normativa aplicable establezca otras específicas de información y participación, en cuyo caso será supletorio de ésta.

2. Los derechos regulados por el presente reglamento corresponden a todas las personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras en pleno ejercicio de sus derechos civiles, salvo los que se correspondan exclusivamente a los vecinos de Almoradí o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

CAPÍTULO II

Derechos de participación de los ciudadanos

Artículo 4.- Enumeración de los derechos contenidos en este Reglamento

- a) Derecho a la información.
- b) Derecho a la participación
- c) Derecho a la iniciativa
- d) Derecho de petición.
- e) Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- f) Derecho de audiencia.
- g) Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.
- h) Derecho a la consulta popular o referéndum.
- i) Derecho al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.



Ayuntamiento de Almoradí

Artículo 5.- Contenido del derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información general sobre las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, tienen derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales (web municipal u otras aplicaciones municipales) para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. La información proporcionada deberá cumplir los principios de veracidad y actualización debiendo el Ayuntamiento disponer los recursos necesarios para su efectividad.

4. Este derecho comprenderá la consulta de los reglamentos y ordenanzas municipales, así como los planes generales de ordenación, junto con su documentación completa, una vez hubieren sido aprobados definitivamente y entrado en vigor, así como la información sobre el Presupuesto municipal y su ejecución, debiendo hallarse a disposición del público una copia del presupuesto y de sus modificaciones durante toda su vigencia, así como la información periódica sobre su ejecución, en los términos en que se remita al Pleno.

No obstante, en el período de sometimiento a información pública de reglamentos y ordenanzas, el texto aprobado inicialmente está también a disposición del público.

5. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, se podrá remitir a toda la población residente en el municipio o en los barrios o distritos que correspondan, información relativa a acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la publicación exigida por la normativa.

6. El derecho a la información general regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de los derechos atribuidos a los interesados por la normativa sobre procedimiento administrativo común y demás procedimientos especiales.

7. La información sobre actividades y servicios municipales se limitará a proporcionar copia o extracto de los actos municipales correspondientes y sus antecedentes, así como el estado de tramitación de los procedimientos/expedientes administrativos, sin vulnerar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, si procede.

Artículo 6.- Información de carácter general. Medios

1. El Ayuntamiento proporcionará la información de carácter general a través de los



Ayuntamiento de Almoradí

medios disponibles, en particular la web, la radio y las televisiones locales, caso de existir, y cuando sea exigible o conveniente, mediante Bandos, edictos, carteles o folletos, entre otros.

2. El Ayuntamiento mantendrá una Oficina de atención al ciudadano para atender el derecho a la información general regulado en este Reglamento. Esta oficina, única o en varias sedes descentralizadas, tendrá además las funciones de Registro General del Ayuntamiento, para la recepción de documentación, con horarios de funcionamiento adaptados a las necesidades de los ciudadanos.

En dicha oficina se proporcionará además información particularizada sobre aquellos procedimientos que el Ayuntamiento determine.

3. La información general se proporcionará en la mayor medida posible en formato electrónico, especialmente cuando se solicite por esta vía. En particular, se dispondrá la información íntegra o extractada de los acuerdos y resoluciones municipales en la Web municipal en los términos siguientes:

- a) Las convocatorias y orden del día de las sesiones del Pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas y Consejos sectoriales se publicarán antes de su celebración, el día de su convocatoria o el día siguiente hábil.
- b) Las Actas y Diarios de sesiones del Pleno se publicarán dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
- c) Las Resoluciones de la Alcaldía figurarán en las actas de las sesiones ordinarias del Pleno mediante una relación numerada de las mismas.

4. En particular, se harán públicos los procesos de participación ciudadana iniciados, la tramitación de planes y proyectos estratégicos y urbanísticos, poniendo a disposición de los ciudadanos la información integrante de los mismos.

Artículo 7.- Derecho a la información contenida en archivos y registros

Los ciudadanos tendrán derecho al acceso a la información pública, a los archivos y a los registros en los términos de la Ley 19/2013, de Transparencia y Ordenanza Municipal, y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia de la Comunidad Valenciana.

Artículo 8.- Derecho a la participación

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.



Ayuntamiento de Almoradí

2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio activo.

Artículo 9.- Derecho a la iniciativa

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que realice determinada actividad de interés público municipal, comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de acuerdos, proyectos o reglamentos (apartado a) anterior) será de aplicación el artículo 70 bis, apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y demás normas que se dicten en su desarrollo, que literalmente dice así:

“ARTÍCULO 70 BIS

1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. En los municipios a que se refiere el art. 121 de esta Ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.



Ayuntamiento de Almoradí

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el art. 71.

3. Asimismo, las Entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.

4. Cuando se trate de procedimientos y trámites relativos a una actividad de servicios y a su ejercicio incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

Asimismo, las Entidades locales garantizarán, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan a través de la ventanilla única obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio, y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Las Entidades Locales impulsarán la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.”

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

3. Para efectuar propuestas sobre otros asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno (apartado b) se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 15 por 100 de las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva,...). Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona residente en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas indicadas en el mencionado apartado 2 del artículo 70 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde o Alcaldesa resolverán la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días, previo informe jurídico y consulta a la Junta de Portavoces.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal (apartado c) se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. El escrito tiene que contener los datos exigidos en el modelo establecido por el Ayuntamiento, que comunicará al peticionario, en un plazo máximo de un mes si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se podrán adoptar.

5. El Ayuntamiento facilitará un modelo para la presentación de propuestas.



Ayuntamiento de Almoradí

Artículo 10.- Derecho de petición.

1. Todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, pueden ejercer el derecho de petición, individual y colectivamente ante el Ayuntamiento en los términos y con los efectos establecidos por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
2. Conforme a la citada Ley, no se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las competencias municipales, así como aquéllas cuya resolución deba ampararse en un título específico distinto al establecido en esta Ley que deba ser objeto de un procedimiento parlamentario, administrativo o de un proceso judicial. Tampoco se admitirán aquellas peticiones sobre cuyo objeto exista un procedimiento parlamentario, administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto sobre los mismos no haya recaído acuerdo o resolución firme.
3. El Ayuntamiento establecerá un modelo de petición, indicando los requisitos y tramitación de la misma conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 11.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas o reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
2. Son Quejas o reclamaciones las manifestaciones presentadas por los medios que en el presente Reglamento se indiquen, y en los que se muestre la insatisfacción de los usuarios con los servicios.
3. Son Sugerencias las iniciativas en relación a la mejora de la calidad de dichos servicios.
4. En los casos en que la queja sea fundada, la contestación incluirá la subsanación o propuesta de mejora al órgano municipal competente.
5. La tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias será objeto de una regulación especial en la que se incluirá la obligación de contestar expresamente a todas las presentadas.

Artículo 12.- Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo, en los términos establecidos por la normativa sobre



Ayuntamiento de Almoradí

procedimiento administrativo común.

2. Con independencia de la posibilidad referida, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de especial interés para los vecinos, de acuerdo con lo regulado en este Reglamento.

3. La convocatoria referida en el párrafo anterior dará lugar a la celebración de una audiencia pública, que se realizará con una antelación mínima de 15 días naturales, no pudiendo demorarse más de tres meses desde su solicitud.

Artículo 13.- Derecho a la consulta popular o referéndum.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La promoción ciudadana de una consulta popular tendrá los mismos requisitos establecidos en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 para la iniciativa de aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios

3. No se podrán hacer, cada año, más de una consulta de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato, pero en cada ocasión se podrá incluir más de una pregunta.

Artículo 14.- Derecho al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

El Ayuntamiento garantizará el uso de medios electrónicos para favorecer la efectividad del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por dichos medios, en los términos de la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15.- Elección de la Nomenclatura de Edificios y Espacios Públicos del Municipio de Almoradí que no tengan nombre.

La nomenclatura de los lugares y edificios de dominio público municipal que no tengan nombre es una cuestión de enorme transcendencia, ya que la asignación del nombre de una persona que ha marcado la historia de nuestro pueblo supone el respeto y homenaje a su labor, así como el reconocimiento y recuerdo de las generaciones posteriores. La elección de esta nomenclatura debe emerger de una participación democrática abierta.



Ayuntamiento de Almoradí

PRIMERO. Requisitos para poder hacer una propuesta de nomenclatura:

- a) El procedimiento puede iniciarse a propuesta de la Corporación, o a instancia de los vecinos y vecinas del municipio (a título personal, o como representante de grupos políticos, asociaciones de vecinos, entidades culturales, sociales, deportivas, etc.), con un mínimo de 250 firmas de personas empadronadas en el Municipio de Almoradí.
- b) La solicitud para dar nombre a un edificio público o plaza contendrá al menos los siguientes datos:
 - Nombre de la persona (una misma persona solo podrá realizar una propuesta por espacio o edificio).
 - Número de DNI.
 - Domicilio.
 - Edificio o espacio público para la que se propone nomenclatura.
 - Nombre que se propone.
 - Currículum del nombre propuesto o razones justificadas para su presentación.
- c) Las propuestas deberán ser presentadas a través de la página web de la Corporación Municipal o Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Almoradí.
- d) La Concejalía de Participación Ciudadana (o persona delegada para realizar esta labor) rechazará las propuestas en los que se repitan DNI, siendo sólo válida la primera propuesta por orden de presentación.

SEGUNDO. Todos los procesos, tanto de presentación como de votación de propuestas, que se lleven a cabo mediante la página web deberán poder llevarse a cabo, de los mismos plazos, mediante registro de instancia en el Ayuntamiento, para favorecer la participación de todos los vecinos del municipio.

TERCERO. El plazo para la presentación de propuestas abarcará 20 días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en el que en el Ayuntamiento, a través del órgano competente, inicie el proceso para la elección de nomenclatura de edificio o espacio público del municipio. Sólo en dicho plazo estará habilitado el espacio de presentación de propuestas habilitado en la página web destinada al proceso y sólo en ese plazo serán válidas las propuestas presentadas por registro de entrada.

CUARTO. Procedimiento telemático a seguir para realizar propuestas.

- a) A través de la página web de la corporación municipal, se podrá realizar tanto el envío de propuestas, como las posteriores votaciones para elegir la nomenclatura de los edificios o espacios públicos.
- b) Para facilitar la posibilidad a todos los vecinos de realizar propuestas éstas también podrán ser presentadas a través de registro de entrada, debiendo ser introducidas posteriormente por los técnicos municipales en el espacio telemático, tras comprobar que éstas cumplen con los requisitos.
- c) Las instrucciones para la presentación de propuestas serán las siguientes:
Acceder a la página habilitada por el Ayuntamiento de Almoradí.
Realizar el proceso de registro como usuario, o de inicio de sesión (en caso de ya ser usuario de la página habilitada para el proceso).
Para el registro se deberá rellenar un formulario en el cual introducir el DNI (deberá ser un DNI empadronado en el Ayuntamiento de Almoradí y de una persona de más de 18



Ayuntamiento de Almoradí

años), domicilio, correo electrónico y contraseña para posteriores accesos. Para el acceso, el usuario será el número DNI y la contraseña será la elegida por el usuario en el proceso de registro.

Una vez en el interior de la página, se tendrá la posibilidad de enviar una nueva propuesta para la nomenclatura de un edificio o espacio público, siempre que se esté dentro del plazo de 20 días naturales.

d) Los vecinos podrán realizar nuevas propuestas, o podrán realizar propuestas solamente de nomenclatura a los edificios o espacios públicos propuestos inicialmente por la Corporación.

e) Si está vigente el plazo de presentación de propuestas de nomenclatura (20 días naturales desde que la corporación municipal da inicio al procedimiento) se tendrá acceso a un formulario en el que se deberá introducir la información correspondiente.

QUINTO. Una vez cumplidos los 20 días naturales para la presentación de propuestas, se establecerá un plazo de 5 días hábiles para la comprobación de validez de las propuestas, resolución de conflictos, presentación de reclamaciones o impugnaciones y preparación de la página web para las posteriores votaciones. El Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar, en este plazo de 5 días hábiles, los informes o información procedente en caso de que una propuesta no cumpla con los requisitos.

SEXTO. Transcurridos estos 5 días hábiles, el Ayuntamiento hará pública la lista de las propuestas recibidas y que cumplen con todos los requisitos.

SEPTIMO. El plazo para la votación de las propuestas se iniciará el día siguiente de la publicación de la lista de las propuestas y abarcará los 20 días naturales posteriores a dicha publicación.

OCTAVO. Proceso para la votación de las propuestas.

a) Cada persona perteneciente al municipio de Almoradí y empadronada en él, podrá votar una sola vez a través de la página web con su usuario, o por medio del registro de entrada, para cada uno de los edificios públicos o plazas que estén en el proceso de votación.

b) El proceso telemático para la votación de las propuestas será el siguiente:

. Acceder a la página habilitada por el Ayuntamiento de Almoradí.

. Realizar el inicio de sesión como usuario, o el proceso de registro explicado anteriormente para la presentación de propuestas:

. Participar y votar, en caso de estar dentro del plazo estipulado para la votación, de la elección de las propuestas de nomenclaturas presentadas y aceptadas con anterioridad para un edificio o espacio público. Los nombres de candidatos deberán aparecer por orden de presentación de la propuesta.

. Sólo podrá realizar un voto por persona para cada uno de los edificios o espacios que estén en proceso de votación.

NOVENO. El décimo día siguiente al cumplimiento del plazo de votaciones, se hará público en la página web del Ayuntamiento los resultados de las votaciones.

DECIMO. Las propuestas más votadas para cada edificio o espacio público, así como el informe pertinente de los servicios jurídicos del Ayuntamiento que garanticen el cumplimiento de la legalidad vigente sobre la Ley de Memoria Histórica, se llevará a la



Ayuntamiento de Almoradí

siguiente Comisión Informativa de Gobernación para la deliberación por parte de todos los Grupos Políticos.

UNDECIMO. La propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Gobernación con mayor número de votos (de ser posible por Unanimidad de los grupos políticos municipales) se llevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO III

Medidas de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 16.- Fomento del asociacionismo.

1. El Ayuntamiento de Almoradí fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado, como expresión del compromiso de los ciudadanos con su ciudad.
2. A fin de facilitar la política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, se establece el Registro de entidades ciudadanas que permitirá al Ayuntamiento conocer las existentes en el Municipio, sus fines, su representatividad y demás información relevante.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las entidades ciudadanas ayudas, subvenciones, propuestas de convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad, dirigida a las inscritas en el referido registro y, especialmente, a las declaradas de utilidad pública municipal, todo ello conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 17.- Apoyo económico a organizaciones y asociaciones vecinales.

En el Presupuesto Municipal se incluirán dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentarán a través de las correspondientes convocatorias abiertas a todas las entidades ciudadanas registradas, o mediante convenios de colaboración, preferentemente con asociaciones de utilidad pública municipal, y ello sin perjuicio de los demás medios de apoyo previstos en este Reglamento.

Artículo 18.- Utilización de locales, servicios e instalaciones municipales por las entidades ciudadanas.

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal regulado en este reglamento podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal



Ayuntamiento de Almoradí

para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas. Las declaradas de utilidad pública municipal tendrán preferencia al resto de solicitantes.

2. La solicitud se cursará ante el órgano competente, atendiendo la concesión a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

3. Para el desarrollo de actividades de carácter estable, se podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más entidades. Los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

4. En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, se potenciará la participación de las entidades con base territorial en el diseño y evaluación de las actividades del equipamiento social o lúdico municipal correspondiente.

Artículo 19.- Utilización de los medios de información y comunicación municipales por las entidades ciudadanas

El Ayuntamiento promoverá la presencia en los medios de comunicación de titularidad municipal de las opiniones y colaboraciones de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y especialmente las declaradas de utilidad pública municipal.

Se fomentará dicha presencia también en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

Artículo 20.- El Portal de Transparencia

El Ayuntamiento cuenta desde mayo de 2015 con un Portal de Transparencia en el que se sube la información pública relevante relativa a los datos económicos, normativas, información de los cargos municipales, contratación, subvenciones dadas y recibidas, existiendo vinculado a este un buzón de sugerencias quejas y reclamaciones.

Artículo 21.- El Voluntariado Sociocultural

La Constitución española reconoce el derecho de todos los españoles a la libertad, a la igualdad y a la justicia, valores fundamentales desde los que se desarrolla la participación voluntaria por parte de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que cuentan para sus fines con personas voluntarias. Asimismo, en su artículo 9.2, establece el deber de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social, precepto recogido,



Ayuntamiento de Almoradí

igualmente, por el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana en sus artículos 1.3 y 9.4, siendo la acción voluntaria uno de los cauces idóneos para dicha participación, en todos los aspectos que constituyan una clara manifestación de la solidaridad ciudadana, en beneficio de la comunidad. La Ley 45/2015, del Voluntariado ha definido este concepto otorgando a su actividad las siguientes características:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).
- d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 6 de la Ley Estatal a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.

Teniendo en cuenta que la Ley 4/2001, del Voluntariado de la Generalitat Valenciana, en su artículo 19, determina que es competencia de los Ayuntamientos promover la actividad de voluntariado en sus respectivos términos municipales, así como fomentar la participación ciudadana.

Por su parte, el también artículo 19 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, dispone que “Las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye en el artículo 25 a los municipios la competencia en materias de fomento del voluntariado.

Por las diferencias sociales que todavía se advierten en nuestro tiempo, uno de los fines más plausibles del voluntariado es precisamente la dotación de infraestructuras y demás medios personales y técnicos para el integral desarrollo de los grupos más desfavorecidos, intentando la integración de los seres humanos entre sí y con el medio ambiente, mediante su participación, dentro del territorio de la Comunitat Valenciana, y también con proyección nacional e internacional, en su caso, en las áreas ya previstas en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado: servicios sociales, medio ambiente, protección civil, sanidad, educación, y cooperación internacional al desarrollo, siendo extensible a otras áreas de naturaleza análoga.

Por ello el Ayuntamiento, el 3 de febrero de 2016 creó una Bolsa de Voluntariado de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almoradí, Bolsa que se englobará a partir de su aprobación, en este Reglamento, dentro de las acciones de promoción de la participación ciudadana de Almoradí, reguladas en el presente Reglamento.

Paralelamente creará de forma similar a como se creó la bolsa de voluntariado social, otra para los voluntarios de acciones culturales.



Ayuntamiento de Almoradí

Artículo 22.- El Banco de Tiempo

Es un sistema de intercambio de servicios por tiempo, siendo la unidad de intercambio, no el dinero, sino el tiempo. El Banco de Tiempo del Ayuntamiento de Almoradí es una estructura que permitirá que personas e instituciones se unan para realizar intercambios de servicios, conocimientos y habilidades, creando una amplia red social fundamentada en la participación solidaria. Todas las personas tenemos alguna habilidad, conocimiento, un don, o simplemente nuestro valioso tiempo que poder ofrecer a los demás, pero a su vez todos tenemos necesidades cotidianas o puntuales, que pueden ser resueltas con el conocimiento o la habilidad de los otros. El Banco del Tiempo se asemeja a una cadena de favores, es un sistema de intercambio de conocimientos o habilidades entre personas, donde la moneda de intercambio es igual para todos: "el tiempo". Una hora de tiempo es la unidad de cambio, independientemente de los servicios o actividades que se ofrezcan o demanden.

Artículo 23.- Otras medidas de fomento

1. El Ayuntamiento realizará campañas de información y promoción de la participación de los ciudadanos en la vida pública local, así como de potenciación del voluntariado que será regulado a través de un reglamento municipal específico.
2. Asimismo, organizará periódicamente jornadas o conferencias sobre participación ciudadana, en las que se analizará este sector de la actividad municipal y las buenas prácticas llevadas a cabo por instituciones y entidades ciudadanas.

CAPITULO IV Organización municipal

Sección 1ª - El Registro municipal de entidades ciudadanas

Artículo 24.- Registro municipal de entidades ciudadanas.

Objeto

1. El registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Almoradí tiene como finalidad garantizar a las inscritas en el mismo el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento, así como disponer de información sobre el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades que permita abordar la política de fomento de las mismas y la adecuación de su participación en la gestión municipal.
2. Podrán inscribirse en este registro todas aquellas entidades o uniones de asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:



Ayuntamiento de Almoradí

1º. Que tengan carácter asociativo, sin ánimo de lucro, y estén constituidas y registradas con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, o bien sean entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituidas y registradas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2º. Que tengan sede o sucursal, en los términos que prevean sus estatutos, en el municipio de Almoradí.

3º. Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la defensa, representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.

4º. Que para el cumplimiento de su objeto realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Almoradí.

Artículo 25.- Inscripción en el registro municipal de entidades ciudadanas.

1. Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción, acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos y todos aquellos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa de aplicación.
- b) Certificación o resolución administrativa de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones o Fundaciones.
- c) CIF de la entidad.
- d) Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos
- e) Domicilio social de la entidad o sucursal creada.
- f) Certificación del número de asociados o patronos.
- g) Otros datos adicionales sobre las actividades y funcionamiento que faciliten la información y comunicación continua con las entidades y que resulten relevantes.

2. La resolución de los expedientes de inscripción tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro General del Ayuntamiento, siempre y cuando se aporte toda la documentación requerida. En caso de denegación, debe estar motivada.

3. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, cuando se produzca, así como el presupuesto y programa anual de actividades.

4. El cambio de las circunstancias que dieron lugar a la inscripción de la entidad o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, dará lugar a la tramitación del procedimiento para acordar la baja de la entidad en el Registro.



Ayuntamiento de Almoradí

5. Los datos que figuran en el Registro de Entidades Ciudadanas tienen carácter público, salvo los datos personales correspondientes a sus miembros, excluidos nombre y apellidos de sus órganos directivos.

Artículo 26.- Declaración de entidades ciudadanas de utilidad pública municipal

1. Las entidades inscritas en el Registro referido en el artículo anterior podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de Almoradí tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

2. Para el reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general o sectorial de los vecinos de Almoradí y realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal.

b) Que sean de interés público municipal y social para la ciudadanía de Almoradí, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros de sus órganos de gobierno y representación, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

c) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

f) Que generen ingresos propios que permitan alcanzar los fines de la entidad.

g) Que cuenten con un número de socios, al corriente del pago de cuotas, suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

h) El ámbito territorial de la Entidad y número de vecinos de Almoradí a los que va dirigida la actuación de la misma.

i) La existencia de otras entidades con similares objetivos en mismo o parecido ámbito de actuación.

j) La representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad.

k) El desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos.

3. La declaración de utilidad pública municipal se solicitará por la entidad acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de



Ayuntamiento de Almoradí

solicitar el reconocimiento de utilidad.

- b) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad durante los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- c) Cuentas anuales de la entidad, al menos del último ejercicio.
- d) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior.

Previo informe de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad se resolverá por la Alcaldía, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada anotándose en el Registro de entidades, debiendo obtenerse un reconocimiento positivo de los apartados a), b), c), d), e), f), g) y k) del punto 2 de este artículo, considerando lo que corresponda en relación los restantes apartados.

4. El reconocimiento de utilidad pública municipal comportará los derechos establecidos en el presente reglamento, además del derecho a mencionar esta condición junto a su nombre.

5. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, la actividad de la Entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, el incumplimiento de las obligaciones previstas para las entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal u supuestos previstos en la normativa municipal, podrá acordarse la revocación de dicha declaración, previo expediente contradictorio.

Artículo 27.- Derechos de las entidades ciudadanas

1. Además de los previstos en este reglamento con carácter general, corresponde a las entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal, tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir las publicaciones editadas por el Ayuntamiento de interés para la entidad, tales como la emisión vía streaming de los plenos.
- b) A recibir información sobre la convocatoria de órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones especialmente relacionadas con el objeto social de la entidad.
- c) A recibir las resoluciones o acuerdos dictados en los mismos casos del apartado anterior.
- d) A la iniciativa, ejercido por un número de entidades que alcancen la representatividad prevista en este reglamento.
- e) Obtener las ayudas económicas correspondientes a través de las convocatorias públicas efectuadas por el Ayuntamiento.
- f) Obtener el uso de locales o instalaciones municipales, en los términos que lo permitan las disponibilidades de éstas, las peticiones de otras entidades y la adecuación de las solicitudes al uso normal de los locales de que se trate.
- g) Participar en cuantos instrumentos o sistemas de participación ciudadana



Ayuntamiento de Almoradí

establezca el Ayuntamiento, en los términos adecuados al objeto social de la entidad, tales como encuestas, talleres, foros y jornadas.

2. Las entidades ciudadanas declaradas de interés público municipal tendrán preferencia en la obtención de ayudas económicas, y en el uso de locales y bienes municipales, así como en las actividades adecuadas a su objeto social en las que exista limitación en el número de entidades que pueden participar.

Sección 2ª - Sistemas, mecanismos y procesos de participación.

Artículo 28.- Sistemas de información y comunicación municipal.

1. Corresponderá al Ayuntamiento la difusión de la información de interés general que se produzca, a través de la publicación en la página web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios

2. La Oficina de Atención al Ciudadano (CIVIC) tendrá la consideración de oficina de información municipal a los efectos previstos en la normativa de régimen local, siendo la responsable de canalizar las peticiones individuales de información, copias y certificaciones de actos y acuerdos municipales.

Artículo 29.- Procesos participativos. Principios generales

1. La participación ciudadana, con carácter general, se desarrollará a través de mecanismos como la audiencia ciudadana, los foros de consulta, los paneles ciudadanos, los jurados ciudadanos y demás instrumentos previstos en este reglamento o que se establezcan posteriormente. En particular, el Ayuntamiento establecerá las reglas para la implantación de un proceso participativo vinculado a la elaboración del presupuesto.

2. Todos los mecanismos utilizados procurarán una equilibrada representación de mujeres y hombres y asegurará, igualmente, condiciones de inclusión social y plena ciudadanía, favoreciendo la participación de las personas con diversidad funcional, de las personas mayores, de los jóvenes y de las personas extranjeras residentes en este municipio.

3. Cuando una actuación o disposición municipal se someta a un proceso de audiencia ciudadana, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos directamente afectados, respecto de dicha iniciativa, el resultado de este proceso se plasmará en un



Ayuntamiento de Almoradí

informe de participación Ciudadana, en el que se deberá indicar:

- a) Los mecanismos de participación que han sido utilizados.
- b) El resultado del proceso participativo.
- c) La evaluación del órgano proponente del anteproyecto o programa del resultado de la participación ciudadana, especificando las sugerencias e iniciativas que, como consecuencia de este proceso, se han incorporado al texto.

4. El objetivo, los participantes, los mecanismos utilizados, los canales de comunicación y la planificación de cada uno de los procesos participativos se establecerá en las disposiciones de desarrollo del presente reglamento, siendo de aplicación supletoria la normativa autonómica sobre participación ciudadana en la administración valenciana. Dichas disposiciones habrán de ser elaboradas, en cuanto sea posible, con arreglo a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 30- Paneles ciudadanos

1. Los paneles ciudadanos son grupos de ciudadanas y ciudadanos y de representantes de entidades ciudadanas seleccionados como muestra representativa de la sociedad, a los que el Ayuntamiento podrá realizar consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público.

2. Los paneles ciudadanos podrán ser temáticos o generales, con una duración mínima de un año.

Artículo 31.- Gestión de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. El Ayuntamiento de Almoradí establecerá un sistema centralizado de gestión de las quejas, reclamaciones o sugerencias a través del/de la DEFENSOR/A DE LA CIUDADANÍA, debiendo elaborarse un informe o memoria anual que permita analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o reclamaciones y sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativo, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de los servicios, con el objeto de ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.

2. Los datos estadísticos, clasificados por materias o servicios, y las conclusiones del informe referido en el apartado anterior se publicarán en la Web municipal.

Artículo 32.- Tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.



Ayuntamiento de Almoradí

1. Las quejas y sugerencias se podrán presentar por escrito, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (CIVIC) en su horario de atención al público o cualquier otro medio previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común (correos u otros órganos administrativos que admitan la presentación de escritos dirigidos al Ayuntamiento de Almoradí). Si se formulan presencialmente, el usuario cumplimentará y firmará el modelo diseñado a tal efecto, y los usuarios podrán, si así lo desean, ser auxiliados por los funcionarios de la Oficina en la formulación de su queja o sugerencia.

También se podrán presentar por correo electrónico, telefónicamente o depositarse en los buzones dispuestos a tal efecto.

2. Sólo las quejas y sugerencias presentadas por escrito o con firma electrónica reconocida que incluyan los datos personales del interesado podrán ser objeto de tramitación conforme a estas normas, sin perjuicio de la toma en consideración del contenido de las demás para la mejora del servicio a que se refieran, pudiendo obtenerse constancia de su presentación mediante copia sellada, en caso de las presenciales, y de contestación por e-mail en las telemáticas.

3. Los escritos presentados que no reúnan la condición de queja o sugerencia, se remitirán al departamento u organismo competente, previa anotación, si procede, en el Registro General de Entrada.

4. Dentro del plazo de 30 días hábiles se deberá formular propuesta de contestación de la queja o sugerencia, para aprobación por el órgano municipal competente, Concejal Delegado del Servicio, estableciéndose la obligación de notificar al interesado en un plazo máximo de dos meses.

5. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos de queja y sugerencia y la organización y funcionamiento de una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias.

Artículo 33. Los presupuestos participativos

El Ayuntamiento podrá promover un proceso participativo específico sobre la elaboración del presupuesto, que permita participar a los ciudadanos en la formulación de propuestas y su priorización, para su posible inclusión en el Presupuesto municipal, conforme a lo establecido en un reglamento propio de este proceso.

Artículo 34.- El Voluntariado Sociocultural Normas de Funcionamiento.

1. Creación de Expediente:

1.1. Voluntariado Social: en el sistema de administración electrónica municipal, en el cual los técnicos del área de servicios sociales irán subiendo la documentación pertinente.



Ayuntamiento de Almoradí

1.2. Voluntariado Cultural: en el sistema de administración electrónica municipal, en el cual los técnicos del área de Cultura irán subiendo la documentación pertinente.

2. Contratación de un seguro de cobertura básico.

3. Presentación con registro de entrada de las solicitudes de alta como voluntario o voluntaria de servicios sociales y/o de cultura del Ayuntamiento de Almoradí. Así mismo, cuando por decisión propia o por cualquier otra circunstancia el/la voluntario/a deja el programa, lo tendrán que informar dando cuenta de ello, para darle de baja del seguro y que su plaza la pueda ocupar otra persona.

4. Aprobación por Decreto de Alcaldía de las altas de los/las voluntarios/as. Esto se podrá hacer por lotes, es decir, conforme vayan solicitando nuevas altas se irán haciendo decretos complementarios.

5. Notificación al seguro de las altas conforme se vayan produciendo.

6. Credenciales de voluntarios: una vez de alta las personas que accedan al programa de voluntariado social, recibirán su credencial acreditativa.

Artículo 35.- El Banco de Tiempo. Normas de Funcionamiento

Cualquier persona que resida o trabaje en el municipio de Almoradí puede hacerse Usuario/a del Banco del Tiempo. La inscripción se gestiona a través del registro municipal mediante instancia en modelo normalizado donde se recogerán además de los datos personales, los servicios que podemos dar y los que solicitamos recibir.

La admisión en el banco del tiempo implicará la aceptación de las normas de funcionamiento.

Todos sabemos hacer algo. Cualquier persona tiene cosas para ofrecer o para pedir, algunos ejemplos:

- Me gustaría recibir unas nociones de guitarra española.
- Tengo una fiesta de cumpleaños y no sé cómo podría prepararla.
- Me he independizado y necesito aprender a planchar.
- Soy una persona mayor y necesito que alguien me acompañe al médico.
- Mi afición es la fotografía y puedo hacer una foto para un currículum o hacer un book.
- Me gustan los perros y puedo sacarlos de paseo y otro día cortarles el pelo.
- No llego a tiempo al colegio a recoger a mis hijos y necesito que alguien lo haga por mí.
- Quiero que me asesoren para una entrevista de trabajo y preparar el currículum.
- Me gusta coser y puedo bajar el dobladillo de un pantalón o poner una cremallera.
- Tengo invitados y necesito que alguien me haga un postre o una tarta.
- Tengo problemas para ayudar a mis hijos con los deberes, me gustaría que alguien me ayudara.
- Soy informático, puedo instalar programas y solucionar problemas del ordenador a personas de edad avanzada.

Cuando pasas a formar parte del banco, se te asigna un alias y una contraseña para



Ayuntamiento de Almoradí

poder identificarte en la web. Mediante las herramientas de búsqueda de servicios y usuarios, podrás ponerte en contacto con la persona que deseas recibir el intercambio. Cada usuario/a que se inscriba será titular de una cuenta de tiempo y dispondrá de un talonario personal que utilizará en el momento de recibir tiempo de otra persona. Dicho talón será entregado vía online por la página web o en Secretaría para poner al día las cuentas de tiempo tanto de la persona que ha dado, como de la que ha ofrecido horas.

Artículo 36.- La Agenda Municipal de Participación.

El Ayuntamiento elaborará y aprobará un plan de actuación en participación ciudadana, que incluirá todas las acciones y proyectos que requieran de la tramitación de un proceso participativo, coordinando las agendas de trabajo de todos los órganos municipales de participación ciudadana, y concretamente, la Agenda de los actos públicos del Alcalde.

Sección 3ª - Órganos municipales de participación ciudadana

Artículo 37.- Enumeración de los órganos municipales de participación ciudadana

El Ayuntamiento constituirá los siguientes órganos para canalizar la participación de los vecinos en la vida local y para la defensa de sus derechos:

- a) El Consejo Social de la ciudad
- b) El Defensor/a de la Ciudadanía
- c) Los Consejos sectoriales en las áreas municipales

Artículo 38.- Consejo Social de la Ciudad.

1. El Consejo Social de la Ciudad es el máximo órgano consultivo municipal de participación ciudadana en el que se integrarán representantes de las organizaciones económicas, sociales y profesionales más representativas en el municipio, así como los vecinos y entidades vecinales.

Le corresponderá la deliberación y la realización de informes, propuestas o estudios sobre los temas fundamentales de la vida de la ciudad en materia económica, social y cultural y, en particular, sobre la estrategia de futuro y sus grandes proyectos.

2. Su organización y funcionamiento se contendrán en un reglamento propio, debiendo ser mayoritaria la representación social o ciudadana.



Ayuntamiento de Almoradí

Artículo 39.- Consejos sectoriales

El Ayuntamiento puede constituir Consejos Municipales de carácter sectorial para canalizar la participación ciudadana y de entidades relacionadas con un sector de la actividad municipal, que se regularán por sus propios reglamentos, debiendo ser mayoritaria la representación social o ciudadana, conforme a las siguientes reglas básicas:

- a) Formarán parte del Consejo, en todo caso, representación suficiente de asociaciones de vecinos y asociaciones o entidades de interés municipal.
- b) Asimismo, formarán parte del Consejo, en su caso, atendiendo a la actividad municipal de que se trate, representantes propuestos por los Sindicatos más representativos a nivel estatal o autonómico, las organizaciones empresariales radicadas en el municipio y la comunidad educativa.

Artículo 40.- El Portal de Transparencia. Normas de Funcionamiento:

Su dirección web portaldetransparencia.almoradi.es, contará con un subdominio dentro de la web municipal. Estará gestionado por el departamento municipal de informática., y subirá la información municipal relevante de interés económico (presupuestos municipales de ingresos y gastos), contratos (los nuevos y los vigentes), subvenciones aprobadas por el ayuntamiento y aprobadas al ayuntamiento.

El Portal de Transparencia recogerá también los hitos relevantes que se vayan produciendo en el ámbito de los procesos participativos desarrollados por el Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única.- Modelos en Anexo

En Anexo se incorporan modelos de escritos para facilitar los actos de participación previstos en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Consejos Sectoriales existentes.

El Reglamento del Consejo Municipal Económico y Social aprobado por el Ayuntamiento seguirá vigente, sin perjuicio de la adaptación a este Reglamento de los



Ayuntamiento de Almoradí

procesos participativos que se desarrollen desde el Consejo.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

Modelo de solicitud general
Modelo de propuesta o iniciativa
Modelo de petición
Modelo de queja / sugerencia



Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de **ALMORADÍ**
(Alicante)

Etiqueta del Registro

INSTANCIA GENERAL

Los datos recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Almoradí y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en el cumplimiento del artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Página: 1 de 1

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-----------------|--|---------|--|-------------|-------|---------|--|--------------------------|--|--------------------------|--|--------------------------|--|
| 1.- SOLICITANTE: | | | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombre: | | | | | | DNI-CIF-NE: | | | | | | | | | |
| Domicilio: | | Nº: | | Bloque: | Portal: | Escalera: | Piso: | Puerta: | | | | | | | |
| Código Postal: | | Municipio: | | | Provincia: | | | | | | | | | | |
| Teléfono Fijo: | | Teléfono Móvil: | | | E-mail: | | | | | | | | | | |
| 2.- REPRESENTANTE (deberá justificarse): | | | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombre: | | | | | | DNI-CIF-NE: | | | | | | | | | |
| Domicilio: | | Nº: | | Bloque: | Portal: | Escalera: | Piso: | Puerta: | | | | | | | |
| Código Postal: | | Municipio: | | | Provincia: | | | | | | | | | | |
| Teléfono Fijo: | | Teléfono Móvil: | | | E-mail: | | | | | | | | | | |
| 3.- EXPOSICIÓN RESUMIDA DE LOS HECHOS (puede usar hojas anexas): | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.- SOLICITA (puede utilizar hojas Anexas) | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6.- DOCUMENTACIÓN APORTADA (marcar con <input checked="" type="checkbox"/>): | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"><tr><td><input type="checkbox"/></td><td></td></tr><tr><td><input type="checkbox"/></td><td></td></tr><tr><td><input type="checkbox"/></td><td></td></tr></table> | | | | | | | | | | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Almoradí, a ____ de _____ de 20__ | | | | | Firma del Solicitante o Representante: | | | | | | | | | | |

Excmo./Excm. Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de **ALMORADÍ**
(Alicante)

Etiqueta del Registro

MODELO DE INICIATIVA CIUDADANA

Los datos recogidos serán recogidos y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Almoradí y podrán ser consultados con fines de gestión, pudiendo el interesado oponerse ante el titular los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en el cumplimiento del artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Página: 1 de 1

| RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE APOYAN UNA PROPUESTA | |
|---|-------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: | |
| OBJETO: | |
| SUSCRITA POR: | |
| EN FECHA: | Y CON REGISTRO DE ENTRADA Nº: |

LOS FIRMANTES DE ESTE ESCRITO, MAYORES DE EDAD, Y RESIDENTES EN ALMORADÍ APOYAMOS LA PROPUESTA REFERIDA


| Nº | Nombre y Apellidos | Firma | DNI. Núm. |
|----|--------------------|-------|-----------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Hoja número: Fecha:

Excmo./Excma. Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Almoradí



Ayuntamiento de Almoradí

| | |
|---|--|
|  Ayuntamiento de ALMORADÍ (Alicante) | Etiqueta del Registro |
| MODELO DE PETICIÓN (Ley Orgánica 4/2001) | |
| <small>Los datos recogidos serán procesados y almacenados en el sistema informático del Ayuntamiento de Almoradí y podrán ser cedidos a otros centros de datos, siempre en el ámbito de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en el cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</small> | |
| <small>Página: 1 de 1</small> | |
| 1.- SOLICITANTE: | |
| Apellidos y nombre: _____ DNI-CIF-NIE: _____ | |
| Domicilio: _____ Nº _____ Bloque _____ Portal _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____ | |
| Código Postal: _____ Municipio _____ Provincia _____ | |
| Teléfono Fijo: _____ Teléfono Móvil: _____ E-mail: _____ | |
| 2.- REPRESENTANTE (deberá justificarse): | |
| Apellidos y nombre: _____ DNI-CIF-NIE: _____ | |
| Domicilio: _____ Nº _____ Bloque _____ Portal _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____ | |
| Código Postal: _____ Municipio _____ Provincia _____ | |
| Teléfono Fijo: _____ Teléfono Móvil: _____ E-mail: _____ | |
| 3.- OBJETO DE LA PETICIÓN: | |
| | |
| En Almoradí, a _____ de _____ de 20__ | Firma del Solicitante o Representante: _____ |

Excmo./Excma. Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Almoradí

